

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 352**

27 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública*

**LEY**

Para añadir los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 215 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de definir y tipificar el delito de falsificación de obras de arte, incluyendo la falsificación de autenticación de firmas de autor y documentación relacionada; disponer penalidades y crear un mecanismo para otorgar al Tribunal los poderes necesarios para intervenir durante la comisión del delito, en aras de la protección del arte puertorriqueño.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La falsificación de obras de arte, incluyendo la falsificación de la autenticación de la firma del artista se ha convertido en un negocio de cientos de miles de dólares anualmente en Puerto Rico. Ya es común ver en los establecimientos comerciales exposiciones con reproducciones fraudulentas de artistas puertorriqueños, utilizando creaciones falsificadas incluyendo la falsificación de la autenticación del autor de la obra.

Esto constituye una violación a los derechos morales y de propiedad de los artistas de Puerto Rico, violación que hasta el momento es extremadamente difícil reivindicar y obtener el cese y desista de la operación e imposición de algún tipo de castigo al que comete ese acto. La operación de la venta de obras falsas se ha estimado que es un negocio que le produce a los falsificadores anualmente, entre siete a diez millones de dólares. Dinero que impacta el legado del artista, desmerece su obra y ocasiona pérdidas al fisco gubernamental.

El problema consiste en que para esta situación existe una laguna legal, lo cual propicia la impunidad y podríamos decir, que hasta estimula la conducta delictiva. No existe delito

tipificado para este tipo de actividades ni se le ha delegado la misión de controlar el fraude artístico a agencia alguna del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Nuestros artistas pictóricos y plásticos se encuentran totalmente desprotegidos por el marco legal existente. Hasta el momento, la única alternativa prevaleciente es la radicación de una demanda por daños y perjuicios en el tribunal de instancia de jurisdicción competente, con lo cual se logra muy poco y no actúa como disuasivo para la ejecución de esta conducta que viola derechos personales y de autor.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y urgente que se tipifique el delito de robo y falsificación de obras de arte, incluyendo la falsificación de autenticación de la procedencia y la firma del autor y entendemos, además, que es necesario darle las herramientas al tribunal para detener la comisión de esta actividad delictiva, ya que este es un delito que se desenvuelve a través del tiempo, como son las exposiciones de arte fraudulento.

A estos efectos establecemos el delito de robo y falsificación de obra de arte, incluyendo la falsificación de la autenticación de la firma del autor y los documentos de procedencia, en aras de proteger las obras de arte de los artistas puertorriqueños, quienes con su arte honran nuestro quehacer cultural.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añaden los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 215 de la Ley 146-2012, según  
2 enmendada, para que lean como sigue:

3 “Artículo 215.- Falsificación de licencia, certificado y otra documentación.

4 Toda persona que con la intención de defraudar haga, altere, falsifique, imite, circule,  
5 pase, publique o posea como genuino cualquier licencia, certificado, diploma, expediente,  
6 récord u otro documento de naturaleza análoga que debe ser expedido por un funcionario o  
7 empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por cualquier institución privada  
8 autorizada para expedirlo a sabiendas de que el mismo es falso, alterado, falsificado o  
9 imitado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

1        *(a) Falsificación de obras de arte, falsificación de firma de autenticación, falsificación de*  
2 *documentos de referencia y cualquier otro documento relacionado con la obra de arte.*

3        *Toda persona natural o jurídica que, a sabiendas, con la intención de defraudar, o con la*  
4 *intención de enriquecerse, haga, altere, falsifique, imite, circule, distribuya, publique o posea*  
5 *como genuino cualquier obra de arte, firma para autenticación de la obra, o cualquier otro*  
6 *documento de referencia con relación a la obra de arte, a sabiendas de que la obra de arte*  
7 *no es la original, o que la firma de autenticación no es la cierta, o que los documentos de*  
8 *referencia son falsos, será sancionada con pena de reclusión por cinco (5) años o multa de*  
9 *cien mil (100,000) dólares por cada obra o documento de autenticación falsificado, o*  
10 *ambas penas a discreción del tribunal. De ser una persona jurídica la responsable de este*  
11 *delito, sus oficiales responsables serán sancionados con la pena que aquí se estipula.*

12        *(b) Conspiración y cómplices.*

13        *Toda persona que en alguna forma, con intención y a sabiendas, ayude a la comisión del*  
14 *delito estipulado anteriormente, por omisión o comisión, se considerará como actor principal*  
15 *y estará sujeto a la misma penalidad que se le imponga al autor del delito. En los casos en*  
16 *que más de una persona participe en el esquema que se sancionará en el párrafo (a) de este*  
17 *Artículo, la acusación deberá tratarse como una de conspiración.*

18        *(c) Incautación de la obra mientras está en progreso el delito.*

19        *El Tribunal de Instancia podrá dictar una Orden de Incautación de la Obra de Arte o*  
20 *serie de Obras en cuestión, cuando se alegue el fraude, si una persona interesada radica una*  
21 *declaración jurada exponiendo las circunstancias de la ocurrencia del fraude de obra de arte*  
22 *o autenticación de firma de autor, dando datos de la falsificación de obra de arte alegada e*  
23 *incluyendo la opinión de un perito en obras de arte que sea reconocido y aprobado por el*

1 *Tribunal. La solicitud de incautación de obra de arte y autenticación de firma falsificada*  
2 *tendrá precedencia en el calendario del Tribunal y se tratará como un remedio*  
3 *extraordinario en términos de rapidez de audiencia. El peticionario no tendrá que probar*  
4 *daño grave e irreparable. De presentarse un caso válido prima facie con un mínimo de*  
5 *quantum de prueba, el Tribunal vendrá obligado a dictar la Orden de Incautación y luego*  
6 *celebrar una vista donde se dilucidarán la veracidad de las imputaciones. De mantenerse*  
7 *permanente la Orden solicitada, el Tribunal deberá imponer a la parte perdidosa una*  
8 *penalidad de cien mil (100,00) dólares, más costas, gastos de peritos para la parte que*  
9 *prevalezca y honorarios de abogado. La desobediencia a esta Orden podrá ser penalizada*  
10 *como desacato criminal a discreción del Tribunal.”*

11 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.